RESOLUCION DGCCARN AA N° 1699 / 2019 N° 199323

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS OSMAR RODRÍGUEZ REG. CTCA N° I-639, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y NO FARMACÉUTICA Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INSUQUIM S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 14–1459–06/07/08/28/29, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD 2.159,16 M2, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 1.688,89 M2. UBICADO EN LA CALLE VICTORIANO ABENTE Y LAGO N° 757, BARRIO HERRERA, CIUDAD ASUNCIÓN"

Asunción, 01 de Julio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1648/19 de fecha 27/04/19, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Abog. Carlos Osmar Rodríguez Acosta Reg. CTCA N° I-639**, correspondiente al **Proyecto "IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y NO FARMACÉUTICA Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO"**, cuyo Proponente es la **Firma INSUQUIM S.R.L.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. N° 14–1459–06/07/08/28/29**, con una **Superficie Total de la Propiedad 2.159,16 M2. y una Superficie Construida de 1.688,89 M2.**, ubicado Victoriano Abente y Lago N° 757, Barrio Herrera, Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 18798/19**, de fecha 18/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN N° 748/18 de fecha 03 de Mayo del 2018.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DEMIA/DEFAI N° 1648/19 de fecha 13 de Junio del 2019**, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la **DIA N° 748/18 de fecha 03 de Mayo del 2.018.**----------

Que, el Proyecto consiste en **Importación y Distribución de Materia Prima para la Industria Alimenticia y Funcionamiento de Depósito, Importación, Exportación, Representación y Distribución de Insumos y Materias Primas para la Industria Farmacéutica y No Farmacéutica y Funcionamiento de Depósito.**----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1699 / 2019 Nº 199324

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CARLOS OSMAR RODRÍGUEZ REG. CTCA Nº I-639, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LA INDUSTRIA ALIMENTICIA Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA Y NO FARMACÉUTICA Y FUNCIONAMIENTO DE DEPÓSITO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA INSUQUIM S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 14–1459–06/07/08/28/29, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD 2.159,16 M2, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 1.688,89 M2. UBICADO EN LA CALLE VICTORIANO ABENTE Y LAGO Nº 757, BARRIO HERRERA, CIUDAD ASUNCIÓN"

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N°3361/07 De Residuos Generados en los Establecimientos de Salud y Afines, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 199323 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Veintitrés)** y **Hoja de Seguridad N° 199324 (Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Veinticuatro),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales